

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CHRISTIAN FABIAN MEDINA BEDOYA, quien se halla descontando pena en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 7 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Puerto Tejada, CHRISTIAN FABIAN MEDINA BEDOYA fue condenado a pena de 180 meses de prisión, como autor del delito homicidio en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del centro penitenciario, documentación así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18688647	JUL/2022	SEP/2022			288	24	✓

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de VEINTICUATRO (24) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director, El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión. PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

El Despacho se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 360 horas dedicadas a estudio en el mes de abril a junio de 2022 registradas en el certificado de cómputo No. 18605190, 90 horas dedicadas a estudio en el mes de julio de 2022 registradas el certificado de cómputo No. 18688647 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CHRISTIAN FABIAN MEDINA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.879.606, redención de pena de VEINTICUATRO (24) DÍAS, por actividades realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: se abstiene de reconocer redención de pena, respecto de 360 horas dedicadas a estudio en el mes de abril a junio de 2022 registradas en el certificado de cómputo No. 18605190, 90 horas dedicadas a estudio en el mes de julio de 2022 registradas el certificado de cómputo No. 18688647 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. B nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93 en virtud a que la conducta del penado en los citados períodos fue calificada en el grado de mala.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

YENNY